

AVEPSI - ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS.

ARTICULO 1. La Asociacion se denominara ASOCIACION VENEZOLANA DE PSICOTERAPIA y se identificara con las siglas (AVEPSI).

ARTICULO 2. La ASOCIACION VENEZOLANA DE PSICOTERAPIA es una asociacion civil de caracter cientifico, sin fines de lucro y sus miembros en funciones no podran obtener remuneracion y se regiran por los presentes estatutos y su codigo de etica.

ARTICULO 3. AVEPSI, tiene como sede la ciudad de Caracas, pero podra crear Secciones en otras ciudades del pais, si fuese conveniente para los fines de la Asociacion.

ARTICULO 4. Los objetivos de AVEPSI, son analizar y considerar aspectos relacionados con el desarrollo de la Psicoterapia como tratamiento, ciencia y profesion cientifica en el ambito academico y en la comunidad en general, procurar y facilitar las condiciones que permitan un mejor desarrollo de los Psicoterapeutas de las diferentes orientaciones teoricas de base cientifica fomentar las relaciones entre las diferentes organizaciones y asociaciones representativas de la Psicoterapia en Venezuela para un mejor intercambio de informacion cientifica y de investigacion, organizar encuentros cientificos tanto nacionales como internacionales sobre temas vinculados a la Psicoterapia en sus diferentes orientaciones teoricas; suscribir convenios de reciprocidad con otras asociaciones similares que favorezcan el logro del objeto social. Ademas, desarrollar la creacion de CERTIFICACIONES para Psicoterapeutas. Este acuerdo cuenta con el aval y respaldo de la Federacion Latinoamericana de Psicoterapia y del World Council of Psychotherapy.

ARTICULO 5. AVEPSI tiene personalidad juridica propia, de acuerdo a lo establecido en elCodigo Civil Venezolano vigente.

CAPITULO II.- DE SU CONSTITUCION

ARTICULO 6. AVEPSI contara con las siguientes categorias de Miembros: Fundadores, Titulares, Asociados y Honorarios, agrupando a profesionales provenientes del nivel de Educacion Superior con titulo de Licenciatura o su equivalente. Todos los miembros deberan estar vinculados profesional o academicamente con el campo de la Psicoterapia y tener un reconocido interes en esta area cientifica y debera cumplir con la normativa del reglamento vigente.

ARTICULO 7. Se consideraran miembros Fundadores, los firmantes del Acta Constitutiva de la Asociacion el 11 de Febrero de 2000.

ARTICULO 8. Seran miembros Titulares, quienes reunan los requisitos senalados en el articulo 6, que soliciten su incorporacion por escrito, con el formato de solicitud para tal efecto y el curriculum vitae. Las solicitudes para miembros Titulares seran sometidas a la Comision de Credenciales, la cual dara su veredicto de aceptacion o rechazo en un periodo no mayor de 30 dias a partir de la fecha de recepcion de la solicitud.

ARTICULO 9. Seran miembros Asociados los profesionales en proceso de formacion o entrenamiento en disciplinas relacionadas a la Psicoterapia, que manifiesten su interes en pertenecer a AVEPSI, y que cumplan los tramites de inscripcion y reunan las credenciales requeridas por reglamento para optar a esta condicion.

ARTICULO 10. Seran miembros Honorarios, aquellos profesionales con trayectoria cientifica y academica meritoria, que han realizado aportes para el progreso y desarrollo de la Psicoterapia, ya sean venezolanos o

extranjeros y que se harán acreedores a esta distinción a solicitud por escrito firmada por 10 o más miembros de AVEPSI, acompañada del curriculum vitae del candidato. Esta solicitud deberá ser revisada por el Consejo Asesor y aprobada por la Junta Directiva.

ARTICULO 11. Los miembros Fundadores y Titulares tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en todas las deliberaciones que realice la Asociación. b) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y demás comisiones especiales que se constituyan. c) Presentar trabajos científicos en las sesiones ordinarias, en las jornadas y congresos de la Asociación. d) Recibir publicaciones de la Asociación.

ARTICULO 12. Los miembros Fundadores y Titulares tienen los siguientes deberes: a) Abonar a su ingreso en la Asociación la cuota de inscripción que fijara la asamblea ordinaria para cada periodo electivo. b) Cancelar una cuota anual que fijara la asamblea ordinaria en cada periodo electivo, la cual deberá ser abonada en el primer trimestre del año, con excepción de la primera cuota correspondiente a su ingreso en la Asociación, que deberá ser cancelada con la cuota de inscripción en el momento de la aceptación. c) Cancelar cualquier cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva o la Asamblea de la Asociación. d) Desempeñar los cargos para los cuales fueren designados por la Asamblea, a las comisiones que le encomendaren la Junta Directiva salvo el caso de impedimento justificado. e) Asistir a las sesiones, asambleas, jornadas, congresos y cualquier otro acto que celebre la Asociación. f) Colaborar en las actividades científicas de la Asociación, sus publicaciones, y con aquellos organismos con los cuales ella tenga alguna relación. g) Cumplir con cualquier otra obligación relacionada con los intereses de la Asociación, a solicitud de la Junta Directiva.

ARTICULO 13. Los miembros Asociados tienen los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas de la Asociación. b) Ser elegido para formar parte de la junta directiva en los cargos de Vocal y de las comisiones especiales de trabajo que se constituyan. c) Participar en todas las actividades científicas de la Asociación. d) Recibir las publicaciones de la Asociación. e) Ascender a la categoría de miembro Titular, una vez cumplidos los requisitos exigidos. f) Presentar trabajos.

ARTICULO 14. Los miembros Asociados tienen los siguientes deberes: a) Asistir a las reuniones ordinarias y tener voz y voto en las asambleas de la Asociación. b) Presentar trabajos científicos en las sesiones ordinarias, jornadas y congresos de la Asociación. c) Cancelar las cuotas ordinarias y cualquier cuota extraordinaria que fije la Junta Directiva o la Asamblea. d) Formar parte de las comisiones y desempeñar aquellas funciones que le fueren encomendadas por la Asamblea, la Junta Directiva o la Presidencia, salvo el caso de impedimento justificado. e) Asistir a las sesiones, asambleas, jornadas, congresos o cualquier otro acto que celebre la Asociación. f) Colaborar en las actividades científicas de la Asociación, sus publicaciones y con aquellos organismos con los cuales ella tenga alguna relación. g) Cumplir con cualquier otra obligación relacionada con los intereses de la Asociación, a solicitud de la Junta Directiva o de la Presidencia.

ARTICULO 15. Son atribuciones de los miembros Honorarios: a) Presentar trabajos científicos en las sesiones, jornadas y congresos de la Asociación. b) Recibir las publicaciones de la Asociación. c) Promover el auge de la Asociación, en sus diversos aspectos, prestandole su colaboración científica y su prestigio profesional. d) Pertenecer al Consejo Asesor.

ARTICULO 16. Cuando un miembro se ausente del país por un año o más, podrá solicitar por escrito la excepción del pago de las cuotas ordinarias por el tiempo que dure la ausencia.

ARTICULO 17. A todos los miembros de la Asociación se les otorgará un Diploma que los acredite como tales, y en el cual se indicará la categoría correspondiente.

CAPITULO III.- JUNTA DIRECTIVA, DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ARTICULO 18. Los organismos encargados de la direccion y administracion de la Asociacion son: La Junta Directiva, El Consejo Asesor y la Asamblea.

ARTICULO 19. La Junta Directiva estara integrada de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, cinco (5) Vocales.

ARTICULO 20. La eleccion de los miembros de la Junta Directiva se hara en una Asamblea Ordinaria convocada para tal fin, por votacion directa y secreta, y por mayoria simple de votos, dentro de los treinta dias previos al termino de su mandato. La Asamblea Ordinaria convocada para tal fin, requerira un quorum de la mitad mas uno del total de los miembros que la conforman y en caso de no lograrse el quorum en dicha Asamblea, se celebrara una segunda Asamblea, una hora despues de la fijada en la primera convocatoria, la cual se realizara con los miembros presentes. La Junta Directiva de la Asociacion celebrara sesiones ordinarias y extraordinarias periodicamente, en el lugar, fecha y hora que se designe al efecto y se requiere la presencia del Presidente y de dos miembros de la Junta directiva como minimo. Estas sesiones estaran abiertas a otros miembros de la Asociacion.

ARTICULO 21. Los miembros de la Junta Directiva duraran dos anos en sus funciones y podran ser reelegidos por un periodo adicional; debiendo continuar en el desempeno de sus cargos, hasta que tomen posesion de los mismos quienes resultaren electos para el periodo siguiente.

ARTICULO 22. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Celebrar sesiones periodicamente, siendo obligacion de sus miembros asistir regularmente a ellas. b) Celebrar cualquier clase de contratos, obligaciones y contratar servicios del personal necesario para los intereses de la Asociacion. c) Fomentar las actividades cientificas de la Asociacion, asi como las profesionales, sociales, de divulgacion y otras. d) Nombrar del seno de la Asociacion todas aquellas comisiones que juzgue conveniente para la buena marcha del mismo. e) Acordar las erogaciones para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios, establecer los fondos necesarios, acordar el deposito de estos y movilizarlos en la forma que considere conveniente. f) Redactar los reglamentos de la Asociacion y someterlos a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria para su consideracion y aprobacion. g) Conocer de la Comision de Credenciales el veredicto para el ingreso de nuevos miembros. h) Presentar a la Asamblea Ordinaria, al termino de sus funciones, un informe de su actuacion y balance o inventario de la Asociacion. i) Recomendar y estimular la creacion de centros de investigacion y docencia necesarios para el progreso de la Psicoterapia y ciencias afines en el pais. j) Convocar asambleas Ordinarias y Extraordinarias. k) Adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos o enajenarlos, con expresa aprobacion de la Asamblea. l) Aceptar a nombre de la Asociacion todo tipo de donaciones e informar de ello a la Asamblea. m) Conocer y resolver de cualquier otro asunto no previsto en estos Estatutos. PARAGRAFO UNICO: Para celebrar las sesiones, es necesario que concurran el Presidente o quien haga sus veces y por lo menos dos miembros mas del Consejo Directivo se tomara por mayoria de votos de los presentes y en caso de empate el Presidente tendra voto decisivo.

ARTICULO 23. Del Presidente: Atribuciones a) El Presidente tiene la representacion legal de la Asociacion, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales. Con la debida aprobacion de la Junta Directiva, puede contratar a nombre de la Asociacion, obligarla y ejecutar todos los actos, aun los que exceden de la simple administracion. b) Presidir las reuniones de la Asociacion y de la Junta Directiva. c) Firmar con el secretario general, las actas de las reuniones de la Asociacion, acuerdos y diplomas. d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Directiva, Asambleas y demas reuniones de la Asociacion. e) Dirigir la marcha general de la Asociacion. f) Representar a la Asociacion en todos los actos publicos y cientificos. g) Coordinar las actividades de la comision de credenciales de la Asociacion. h) Las demas atribuciones señaladas en estos estatutos. i) Coordinar las actividades del Comité de Ética.

ARTICULO 24. Del Secretario General: Atribuciones. a) Suplir las ausencias temporales o absolutas del Presidente. b) En general, tendra, en ausencia del Presidente, todas las atribuciones señaladas a este en el presente estatuto. c) Aquellas atribuciones que el Presidente tuviera a bien delegar, con la aprobacion de la Junta Directiva. d) Llevar un registro de los miembros de la Asociacion, con indicacion de nombre, domicilio, fecha de ingreso a la Asociacion, titulos academicos y honorificos, cargos que hayan

desempenado o desempeñan y cualquier otro dato de interés. e) Convocar con el Presidente, las reuniones de la Asociación y de la Junta Directiva, elaborar el orden del día y llevar el libro de actas. f) Firmar las Actas, Acuerdos, Diplomas y correspondencia junto con el Presidente. g) Comprobar la existencia de quórum en las reuniones que lo requieran, y llevar un registro de la asistencia a las mismas. h) Redactar y presentar el informe de las actuaciones de la Junta Directiva, al término de su mandato, así como cualquier otro informe de la Junta Directiva. i) Hacer del conocimiento de los miembros, los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, así como de las Asambleas y demás reuniones de la Asociación.

ARTICULO 25. Del Tesorero: Atribuciones. a) Recabar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como cualquier otro ingreso que corresponda a la Asociación. b) Mantener al día a los libros de la contabilidad y los compromisos de gastos. c) Depositar los fondos de la Asociación y firmar ordenes o cheques junto con el Presidente para la movilización de esos fondos, conforme lo disponga la Junta Directiva. d) Cancelar los gastos ordinarios y extraordinarios de la Asociación, previa aprobación de la Junta Directiva. e) Presentar cada año un estado de cuenta en las sesiones ordinarias o cuando lo requiera la Junta Directiva. f) Informar a la Junta Directiva de las insolvencias de los miembros cuando sea el caso de aplicar las sanciones previstas en los artículos respectivos de estos estatutos. g) Extender y firmar los recibos correspondientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias, donativos y cualquier otro ingreso de la Asociación. h) Presentar un balance general al concluir su gestión. i) Promover y mejorar, por todos los medios a su alcance, los ingresos de la Asociación.

ARTICULO 26. De los Vocales: Atribuciones. a) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de sus funciones, asistir a sus reuniones y participar en sus deliberaciones. b) Suplir las faltas temporales o permanentes de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente. c) Desempeñar las comisiones que se les confieran y cualquier otra actividad relacionada con los intereses de la Asociación, a solicitud de la Junta Directiva o de la Presidencia.

ARTICULO 27. Del Consejo Asesor: El Consejo Asesor estará integrado por cinco miembros Fundadores, Titulares u Honorarios de la Asociación, de reconocidos méritos y trayectoria científica, que serán designados por la asamblea y que durarán tres años en sus funciones al igual que la Junta Directiva.

ARTICULO 28. Son atribuciones de los miembros del Consejo Asesor: a) Servir de organismo de consulta de la Asociación, en relación con situaciones de mayor trascendencia cuando así lo requiera la Junta Directiva o la Asamblea Ordinaria. b) Estimular el auge de la Asociación, en sus diversos aspectos, prestandole su colaboración científica y su prestigio profesional. c) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando sean convocadas por la misma, o cuando así lo soliciten por escrito, con el fin de presentar algún (os) punto(s) específico(s) que propenda(n) al mejoramiento de la labor de la Asociación. d) Todas aquellas otras atribuciones que le dan su categoría de Miembro de la Asociación. PARAGRAFO UNICO: Cuando un miembro del Consejo Asesor sea elegido para algún cargo en la Junta Directiva de la Asociación, automáticamente dejará de pertenecer a dicho Consejo. Su reincorporación al mismo deberá ser propuesta por la Junta Directiva ante la Asamblea Ordinaria.

CAPITULO IV.- DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 29. De las Asambleas; La reunión de los miembros Fundadores, honorarios, titulares, asociados, se denominará Asamblea. Todos tendrán derecho a voz y voto y las asambleas se denominarán según su carácter; ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 30. En las sesiones ordinarias se presentarán trabajos científicos, conferencias, etc. Y se procederá a la discusión de los mismos; además la Junta Directiva informará sobre cualquier asunto que considere de interés y los miembros podrán solicitar durante estas sesiones, los informes que deseen sobre la marcha de la Asociación.

ARTICULO 31. En las sesiones extraordinarias se trataran aquellos asuntos expresamente señalados en la convocatoria, de interes general para la Asociacion y para cuya consideracion no esten previstas oportunidades ni hayan sido establecidas en estos Estatutos o en los Reglamentos de la Asociacion.

ARTICULO 32. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Para las mismas se requiere la asistencia de la mitad mas uno de los miembros de la Asociacion, que sera el quorum reglamentario. Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias se haran por escrito y por lo menos con 30 dias de anticipacion y especificaran el orden del dia. Si no hubiere quorum, estas se celebraran 60 minutos despues, contados a partir de la hora de la primera convocatoria y se efectuaran con el numero de miembros que concurrieren.

ARTICULO 33. La Asamblea Ordinaria se celebrara dos veces al ano, el ultimo sabado de Enero y el primer sabado de Julio. En la ultima asamblea ordinaria del segundo ano de ejercicio de la junta directiva, se elegira la Comision Electoral que procedera a convocar a elecciones para la nueva junta directiva. La Asamblea ordinaria tendra las siguientes finalidades: a) Conocer el informe general de actividades presentado por la Junta Directiva. b) Eleccion de la nueva Junta Directiva cada dos (2) anos. c) Ratificar o negar, la aceptacion de nuevos miembros, dada por la Junta Directiva. d) Considerar aquellas resoluciones que sean de competencia de la Asamblea, y que con caracter urgente hubiere adoptado la Junta Directiva, conforme lo dispuesto en los Estatutos. e) Fijar el monto de la cuota ordinaria y considerar cuotas extraordinarias. f) Fijar la sede del simposios, congresos y otras actividades cientificas de la Asociacion. g) Resolver de acuerdo con el orden del dia, consignado en la convocatoria cualesquiera otro asunto no previsto en los presentes Estatutos. h) Nombrar las comisiones de trabajo.

ARTICULO 34. La Asociacion celebrara Asambleas Extraordinarias, cuando lo disponga la Junta Directiva o lo soliciten por lo menos diez (10) miembros titulares. Seran convocados por lo menos con cinco (5) dias habiles de anticipacion , a fecha y hora propuesta, objeto y lugar.

ARTICULO 35. El quorum para las Asambleas Extraordinarias debera ser la mitad mas uno del numero de los miembros Titulares. En caso de no obtenerse quorum, la reunion se celebrara una hora despues de la fijada en la primera convocatoria y se celebrara con los miembros que concurran.

ARTICULO 36. El regimen de las sesiones es el parlamentario de acuerdo con el Reglamento de Debates que se elaborara al efecto. Las proposiciones y resoluciones se aprobaran por mayoria de votos, salvo en aquellos casos expresamente señalados en los presentes Estatutos.

CAPITULO V.- DE LAS COMISIONES

ARTICULO 37. La Junta Directiva nombrara del seno de la Asociacion todas aquellas comisiones que se consideren necesarias al buen funcionamiento del mismo. Para completar la estructura fundamental de la Asociacion se designaran de su seno comisiones, que cumpliran las funciones que le sean encomendadas por la Asamblea y/o la Junta Directiva en sus respectivas areas. Estas comisiones son: CREDENCIALES, EDUCACION, DIVULGACION CIENTIFICA Y ETICA.

ARTICULO 38. Cada comision estara integrada por tres miembros o mas y sus actividades seran coordinadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 39. Cuando las circunstancias lo requieran, la Junta Directiva podra nombrar Comisiones Especiales o Asesores Tecnicos del seno de la Asociacion o fuera de el, para la solucion de determinados asuntos o problemas especiales.

ARTICULO 40. La junta directiva podra nombrar aquel o aquellos miembros que considere necesario para la realizacion de determinadas funciones.

ARTICULO 41. Cuando a las Comisiones, Asesores o miembros a que se refieren los articulos anteriores no se le fijare plazo para el desempeno de sus funciones, duraran en las mismas el mismo tiempo que la Junta Directiva que hizo los nombramientos, y cesaran en estas al expirar el mandato de la respectiva Junta Directiva, salvo los casos de miembros de comisiones organizadoras de eventos cientificos, jornadas o congresos, los cuales continuaran en sus funciones hasta la realizacion de dichas reuniones cientificas.

ARTICULO 42. La ausencia permanente o temporal de los miembros a tres reuniones no justificadas seran suplidas por los miembros que acuerde la Junta Directiva.

CAPITULO VI.- DE LOS CAPITULOS

ARTICULO 43. Los Capitulo fundados tendran toda la autonomia necesaria para: a) Designar Juntas Directivas. b) Definir los contenidos cientificos de las actividades a realizar. c) Invitar y designar a los expositores locales o de otras regiones que consideren convenientes. d) Definir el formato de sus actividades segun el cronograma de fechas pautadas por la Junta Directiva de Avepsi.

ARTICULO 44. Todo lo concerniente al manejo de los fondos y finanzas de los Capitulo, queda a cargo de la Tesoreria de la Junta Directiva de Avepsi. A solicitud de los Capitulo estos podran requerir y/o solicitar a la Tesoreria de la Junta Directiva, la partida anual necesaria para sus gastos de funcionamiento, previa justificacion y soporte de los mismos. La misma debe ser solicitada en el trimestre previo al inicio del ano calendario siguiente. Al termino del ejercicio del ano correspondiente, deberan consignar ante Tesoreria la relacion de los gastos incurridos.

CAPITULO VII.- DE LOS BIENES Y RECURSOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 45. Los bienes y recursos de la Asociacion estaran constituidos por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros. b) El producto de publicaciones de la Asociacion y de las actividades docentes que se organicen. c) Las donaciones o subvenciones otorgadas por los organismos e instituciones publicas y privadas, o por particulares. d) Por los valores de cualquier clase que ingresen a la Asociacion por compra, legado o donaciones. e) Por la renta de sus bienes y valores.

CAPITULO VIII.- DE LAS SANCIONES

ARTICULO 46. Todo miembro que deje de cancelar su cuota ordinaria anual, recibira de la Junta Directiva, la debida participacion por escrito, El miembro de la Asociacion que deje de cancelar dos cuotas anuales consecutivas quedara automaticamente separado de la Asociacion, a menos que haya sido dispensado de esas obligaciones.

ARTICULO 47. La Asociacion podra decidir, asesorado por la Comision de Etica y de acuerdo con el Reglamento correspondiente, la conducta a seguir cuando uno de sus miembros actue en perjuicio de la misma, incurra en faltas graves a la etica profesional o a la solidaridad con otros miembros.

ARTICULO 48. La reincorporacion de un miembro, que hubiera perdido su condicion de tal, por haber dejado de satisfacer las cuotas ordinarias de la Asociacion, o por otras causas podra decidirla la Junta Directiva, debiendo cancelar en todo momento el total de la deuda.

ARTICULO 49. Para la reincorporacion de un miembro, que hubiere perdido su condicion de tal, por razones eticas, la Asamblea decidira, previo informe a la Junta Directiva, asesorado por la Comision de Etica, de acuerdo a las características del caso.

CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 50. La disolucion de la Asociacion solo podra se acordada por una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, previa peticion escrita de las tres cuartas partes de los miembros. Para que surta efecto la disolucion de la Asociacion se requiere el voto expreso de las tres cuartas partes de los miembros del mismo.

ARTICULO 51. La subsiguiente liquidacion sera realizada por una Junta Liquidadora, elegida en una Asamblea Extraordinaria, que se reunira dentro de los treinta dias siguientes a la fecha de la Asamblea que acordo la disolucion de la Asociacion.

ARTICULO 52. Los miembros de la Junta Liquidadora deberan ser designados por el voto favorable de las tres cuartas partes de los presentes en la Asamblea. Dicha Junta Liquidadora resolvera el destino que debera darse a los bienes de la Asociacion. CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 53. Los presentes Estatutos podran ser modificados en todo o en sus partes, a propuesta de la Junta Directiva o de una solicitud razonada y firmada cuando menos por la mitad de los miembros, en una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto, mediante la aprobacion como minimo de las tres cuartas partes(3/4) de los miembros de la Asociacion.

ARTICULO 54. Toda dificultad que pueda dar lugar a la aplicacion e interpretacion de los presentes Estatutos, asi como lo no previsto en los mismos, podra ser resuelto por la Junta Directiva, la cual, cuando lo crea necesario, podra consultar a la proxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

CAPITULO XI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 55. La Junta directiva estara integrada por nueve (9) miembros principales con las facultades aqui establecidas y cuyas faltas absolutas y temporales seran llenadas en la forma prevista en estos estatutos. Fueron designados para ejercer los cargos de la Junta directiva.

Presidente; Guillermo Garrido

Vicepresidente: Gonzalo Himiob

Secretario : Yanila Mazry

Tesorero: Irene Sierraalta

Vocal: Nusia de Feldman

Vocal: Marianela G. de Torrealba

Vocal: Felicitas Kort

Vocal: Danilo Martinez

Vocal: Alejandro Suarez.